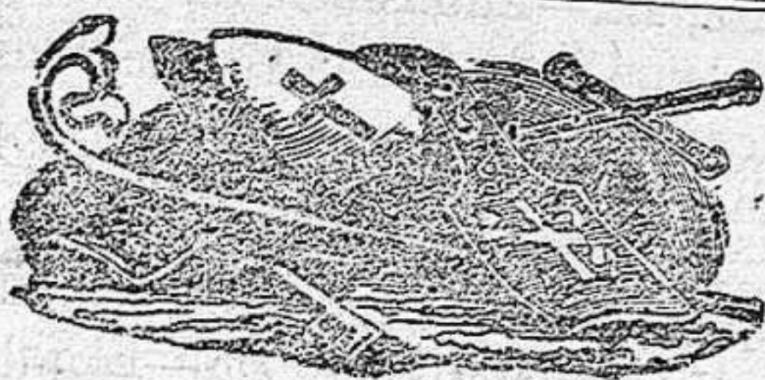


Núm. 9. Jueves 27 de Febrero de 1890. Año XXXVIII.



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Decreto elevando á fiesta de doble precepto en toda España y sus Antillas, el 19 de Marzo, día del Glorioso Patriarca San José.

LEO PP. XIII.

AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipse iam confirmari coepisse haud exigua animi Nostri laetitia percipimus.—Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iamdudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum e festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque chris-

tiano nomine censentur iure ac merito conquerebantur; ideoque a Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus. — Verum inclita Hispaniae natio propriam habet causam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus una cum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in illa ipsa provincia Vallisoletana et ortum duxit, et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae cum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem incredibili prosequuta obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit. — His igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam, et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praecepto debeant, quo magno Ecclesiae Patre debito tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur. — Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transcriptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris, die XXVIII. Ianuarii MDCCCXC, Pontificatus Nostri anno Duodecimo.

M. CARD. LEDÓCHOWSKI

Recibiendo con toda veneración y con particular gozo el anterior decreto por el que Su Santidad demuestra una vez más el especial cariño que profesa á esta Católica Nación, y el alto concepto que de su religiosidad y devoción tiene formado, encargamos á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás á quienes esté confiada la cura de almas, hagan conocer á sus feligreses esta nueva disposición á fin de que se preparen convenientemente para celebrar la festividad de San José, y le pidan á la par que su patrocinio para esta Nación, la libertad de la Iglesia y del Pontífice que así honra la memoria de tan esclarecido Santo.

León, 24 de Febrero de 1890.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

CIRCULAR.

Terminando el día 31 de Marzo próximo la dispensa de aplicar la misa *pro populo*, en los dias de fiesta suprimidos, hemos recurrido á Su Santidad, para que se dignara prorrogarla en atención á la pobreza del Clero; y el Santo Padre, con su acostumbrada benignidad, nos ha facultado para conceder dicha dispensa por tres años, guardando la forma del rescripto de 22 de Marzo de 1886.

Usando, pues, de la referida facultad Apostólica, dispensamos por tres años, que terminarán el 31 de Marzo de 1893, á todos los Párrocos y Ecónomos de nuestra muy amada Diócesis de la obligación de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, exceptuando las siguientes; el segundo día de cada una de las tres Pascuas y el del Arcángel San Miguel, en cuyos dias queda vigente la obligación de aplicarla, en virtud de la costumbre establecida.

León, 25 de Febrero de 1890.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

CARTA ENCÍCLICA
DE SU SANTIDAD
EL PAPA LEÓN XIII
SOBRE LOS DEBERES PRINCIPALES DE LOS CRISTIANOS

Á LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SANTA SEDE APOSTÓLICA.

LEÓN XIII

VENERABLES HERMANOS SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

Cada día se deja sentir más y más la necesidad de recordar los preceptos de cristiana sabiduría, para en un todo conformar con ellos la vida, costumbres é instituciones de los pueblos. Porque, postergados estos preceptos, se ha seguido tal diluvio de males, que ningún hombre cuerdo puede, sin congojoso cuidado, sobrellevar los actuales, ni contemplar sin pavor lo porvenir.—Y á la verdad, en lo tocante á los bienes del cuerpo y exteriores al hombre, se ha progresado bastante; pero cuanto cae bajo la acción de los sentidos, la robustez de fuerzas, la abundancia y copia de riquezas, si bien proporcionan comodidades, aumentando las delicias de la vida, de ningún modo satisfacen al alma creada para cosas más altas y nobles. Contemplar á Dios y dirigirse á Él, ley es suprema de la naturaleza del hombre, el cual, criado á imagen y semejanza de su Hacedor, por su propia naturaleza es poderosamente estimulado á poseerlo. Pero á Dios no se acerca el hombre por movimiento corporal, sinó por medio de las facultades del alma, por el conocimiento y el amor. Porque Dios es la primera y suma verdad, y el entendimiento sólo se apacienta con la verdad: es asimismo santidad perfecta y bien sumo, al cual la voluntad sola puede aspirar y acercarse guiada por la virtud.

Y lo que se dice de los individuos se ha de entender también de la sociedad, ya sea doméstica ó civil. Porque la sociedad no ha sido por la naturaleza instituida para que la busque el hombre como fin; sinó para que en ella y por ella posea medios eficaces

para su propia perfección. Si, pues, alguna sociedad, fuera de las ventajas materiales y cultura social, con exquisita profusión y gusto procuradas, ningún otro fin se propusiera; si en el gobierno de los pueblos menosprecia á Dios y para nada cuida de las leyes morales; desvíase lastimosamente del fin que su naturaleza misma le prescribe, mereciendo, no ya el concepto de comunidad ó reunión de hombres, sino más bien el de engañosa imitación y simulacro de sociedad.—Ahora bien: el esplendor de aquellos bienes del alma, antes mencionados, los cuales principalmente se encuentran en la práctica de la verdadera religión y observancia fiel de los preceptos cristianos, vemos que cada día más se eclipsa en los ánimos por el olvido ó menosprecio de los hombres, de tal manera que, cuanto mayor es el aumento en lo que á los bienes del cuerpo se refiere, tanto más caminan hacia el ocaso los que pertenecen al alma. De haber disminuido ó debilitádose la fé cristiana, son prueba eficaz los insultos con que á vista de todos se injuria con desusada frecuencia á la religión católica; injurias que en otra época, cuando la religión estaba en auge, de ningún modo se hubieran tolerado.—Por esta causa, es increíble la asombrosa multitud de hombres que ponen en peligro su eterna salvación; los pueblos mismos y los reinos no pueden por mucho tiempo conservarse incólumes, porque con la ruina de las instituciones y costumbres cristianas, menester es que se destruyan los fundamentos que sirven de base á la sociedad humana. Se fía la paz pública y la conservación del orden á sola la fuerza material; pero la fuerza, sin la salvaguardia de la religión, es por extremo débil: á propósito para engendrar la esclavitud más bien que la obediencia, lleva en sí misma los gérmenes de grandes perturbaciones. Ejemplo de lamentables desgracias nos ofrece lo que llevamos de siglo, sin que se vea claro si acaso no se han de temer otras semejantes.—Y así, la misma condición de los tiempos nos aconseja buscar el remedio donde conviene, y éste no es otro sino el restituir á su vigor, ya en la vida privada, ya en todas las partes del cuerpo social, la norma de sentir y obrar cristianamente, única y excelente manera de extirpar los males presentes, y precaver los peligros que amenazan. Á este fin, Venerables Hermanos, debemos dirigir nuestros esfuerzos, esto procurar con todo ahinco y por cuantos medios estén á nuestro alcance; por lo cual, aún cuando en diferentes ocasiones, según se ha ofrecido la oportunidad, Nós hemos aconsejado lo mismo, juzgamos, sin embargo, en estas nuestras Letras, señalar más distintamente los deberes de los cristianos, porque, si se observan con diligencia, contribuyen por maravillosa manera al bienestar social. Asistimos á una contienda ardorosa y casi diaria acerca de los intereses de mayor monta, y en esta lucha, muy difícil es no ser alguna vez enga-

ñados, ni engañarse; ni que muchos no se desalienten y caigan de ánimo. A Nós toca, Venerables Hermanos, advertir á cada uno, enseñar y exhortar conforme á las circunstancias, *para que nadie se aparte del camino de la verdad.*

No puede dudarse que son más en número y de mayor importancia los deberes de los cristianos que los de aquellos que, ó tienen de la religión católica ideas falsas, ó la desconocen por completo. Cuando, redimido el linaje humano, Jesucristo mandó á los Apóstoles predicar el Evangelio á toda criatura, impuso también á todos los hombres la obligación de aprender y creer lo que les enseñasen; y al cumplimiento de este deber va estrechamente unida la salvación eterna. «*El que creyere y fuere bautizado será salvo; pero el que no creyere se condenará.*» (1) Pero al abrazar el hombre, como es deber suyo, la fé cristiana, por el mismo caso se constituye en súbdito de la Iglesia, como engendrado por ella, y se hace miembro de aquella amplísima y santísima sociedad, cuyo régimen, bajo su cabeza invisible, Jesucristo, pertenece, por deber de oficio y con potestad suprema, al Romano Pontífice.—Ahora bien: si por ley de naturaleza estamos obligados á amar especialmente y defender la sociedad en que nacimos, de tal manera, que todo buen ciudadano esté pronto á arrostrar hasta la misma muerte por su patria, deber es, y mucho más apremiante en los cristianos, hallarse en igual disposición de ánimo para con la Iglesia. Porque la Iglesia es la ciudad santa del Dios vivo, fundada por Dios, y por Él mismo establecida, la cual, si bien tiene su morada en la tierra, pero llama á los hombres, y los instruye y los guía á la felicidad eterna allá en el cielo. Por consiguiente, se ha de amar la patria, donde recibimos esta vida mortal, pero más entrañable amor debemos á la Iglesia, de la cual recibimos la vida del alma que ha de durar eternamente; porque es de todo derecho anteponer á los bienes del cuerpo los del espíritu, y con relación á nuestros deberes para con los hombres son incomparablemente más sagrados los que tenemos para con Dios.—Por lo demás, si queremos sentir rectamente el amor sobrenatural de la Iglesia y el que naturalmente se debe á la patria, son dos amores que proceden del mismo eterno principio, puesto que de entrambos es causa y autor el mismo Dios; de donde se sigue que no puede haber oposición entre los dos. Ciertamente una y otra cosa podemos y debemos, amarnos á nosotros mismos y desear el bien de nuestros prójimos, tener amor á la patria y á la autoridad que la gobierna; pero al mismo tiempo debemos honrar á la Iglesia como á madre, y con todo el afecto de nuestro corazón amar á Dios.—Y sin embargo, ó por lo desdichado de los tiempos ó por

(1) Marc., xvi, 16.

la voluntad menos recta del hombre, alguna vez el orden de estos deberes se trastorna. Porque se ofrecen circunstancias en las cuales parece que una manera de obrar exige de los ciudadanos el Estado, y otra contraria la religión cristiana; lo cual ciertamente proviene de que los que gobiernan á los pueblos, ó no tienen en cuenta para nada la autoridad sagrada de la Iglesia, ó pretenden que ésta les sea subordinada. De aquí nace la lucha, y el poner á la virtud á prueba en el combate. Urge una y otra autoridad, y como quieren que mandan cosas contrarias, obedecer á las dos es imposible: «*Nadie puede servir al mismo tiempo á dos señores*» (1), y así es menester faltar á la una, si se ha de cumplir lo que la otra ordena. Cuál ha de llevar la preferencia, para nadie es dudoso.—Es impiedad por agradar á los hombres dejar el servicio de Dios; ilícito quebrantar las leyes de Jesucristo por obedecer á los magistrados, ó so color de conservar un derecho civil, infringir los derechos de la Iglesia. «*Conviene obedecer á Dios antes que á los hombres*» (2), y lo que en otro tiempo San Pedro y los demás Apóstoles respondían á los magistrados cuando les mandaban cosas lícitas, eso mismo en igualdad de circunstancias se ha de responder sin vacilar. No hay, así en la paz como en la guerra, quien aventaje al cristiano solícito de sus deberes; pero todo debe arrostrarse y preferir hasta la muerte antes que desertar de la causa de Dios y de la Iglesia.—Por lo cual desconocen seguramente la naturaleza y alcance de las leyes los que reprueban semejante constancia en el cumplimiento del deber, tachándola de sediciosa. Hablamos de cosa sabidas, y Nós mismo las hemos explicado ya otras veces. La ley no es otra cosa que el dictamen de la recta razón promulgado por la potestad legítima para el bien común. Pero no hay autoridad alguna verdadera y legítima, si no proviene de Dios, soberano y supremo Señor de todas, á quien únicamente compete dar poder al hombre sobre el hombre; ni se ha de juzgar recta la razón cuando se aparta de la verdad y la razón divina, ni verdadero bien el que repugna al bien sumo é inmutable, ó tuerce las voluntades de los hombres y las separa del amor de Dios. Sagrado es para los cristianos el nombre del poder público, en el cual, aún cuando sea indigno el que lo ejerce, reconocen cierta imagen y representación de la majestad divina: justa es y obligatoria la reverencia á las leyes, no por la fuerza ó amenazas, sino por la persuasión de que se cumple con un deber, «*porque el Señor no nos ha dado espíritu de temor*» (3), pero si la leyes de los Estados están en abierta oposición con el derecho divino, si se ofende con ellas á la Iglesia ó contradicen á los deberes religio-

(1) Matth., vi, 24.

(2) Act., v, 29.

(3) II Timoth., i, 7.

sos, ó violan la autoridad de Jesucristo en el Pontífice supremo, entonces la resistencia es un deber, la obediencia crimen, que por otra parte envuelve una ofensa á la misma sociedad, puesto que pecar contra la religión es delinquir también contra el Estado.—Échase también de ver nuevamente cuán injusta sea la acusación de rebelión; porque no se niega la obediencia debida al Príncipe y á los legisladores, sinó que se apartan de su voluntad únicamente en aquellos preceptos para los cuales no tienen autoridad alguna, porque las leyes hechas con ofensa de Dios son injustas, y cualquiera otra cosa podrán ser menos leyes.—Bien sabéis, Venerables Hermanos, ser esta la mismísima doctrina del Apóstol San Pablo, el cual, como escribiese á Tito deberse aconsejar á los cristianos *«que estuviesen sujetos á los príncipes y potestades (1) y obedecer á sus mandatos;»* inmediatamente añade: *«que estuviesen dispuestos á toda obra buena,»* para que constase ser lícito desobedecer á las leyes humanas cuando decretan algo contra la ley eterna de Dios. Por modo semejante el Príncipe de los Apóstoles, á los que intentaban arrebatarle la libertad en la predicación del Evangelio, con aliento sublime y esforzado respondía: *«si es justo delante de Dios obedeceros antes que á Dios, juzgado vosotros mismos; porque no podemos menos de hablar de aquellas cosas que hemos visto y oído (2).»*

(Se continuará.)

(1) Tit., III, 1.

(2) Act., IV, 19. 20.

ANUNCIO.

CÉDULAS DE EXAMEN, CONFESIÓN Y COMUNIÓN.

En la imprenta de este Boletín se siguen haciendo con muy útiles máximas morales al reverso y á los precios de costumbre ó sean:

1.000, 4 pesetas.—2 000, 6,50.—Cada 1.000 más 2 pesetas.

Se ruega á los Sres. Sacerdotes que las deseen, se sirvan avisar lo más pronto posible, y les serán remitidas al punto de su destino sin recargo alguno por el franqueo.

También se encuadernan los BOLETINES y toda clase de obras, ya sean de lujo ú ordinarias.